

5.—El Gobierno de México estudia el asunto con empeño y dice que pronto resolverá.

Embajada de México
en los Estados Unidos de América.

Nº 153.

Washington, 16 de Abril de 1910.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome á la nota de Vuestra Excelencia número 208, fechada el 22 de Marzo último y relativa á la cuestión de la soberanía en El Chamizal, y en cumplimiento de instrucciones especiales de mi Gobierno, tengo la honra de informar á Vuestra Excelencia que la Secretaría de Relaciones Exteriores de mi país hará, de toda preferencia, el estudio de las proposiciones contenidas en la nota de Vuestra Excelencia á que me refiero y que tan pronto como sea posible se dará á Vuestra Excelencia conocimiento del resultado, que tendrá por fin poner término al asunto del Chamizal.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

F. L. de la Barra.

Excelentísimo Señor Philander C. Knox,
Secretario de Estado de los Estados Unidos de América,
Washington, D. C.

6.—El Departamento urge para que se le conteste.

Departamento de Estado.
Washington,
Nota verbal.

En vista de la vital importancia que tiene para los ciudadanos de ambos países el pronto arreglo de las diferencias entre los dos Gobiernos respecto de la soberanía y derechos sobre los terrenos del Chamizal;

en vista, además, del constante peligro de que alguna malhadada circunstancia que pueda surgir á causa de la situación perturbe las relaciones amistosas de los pueblos de Juárez y El Paso, y teniendo en cuenta las promesas que el Departamento de Estado ha hecho á los ciudadanos del Paso de hacer todo lo posible para llegar á un pronto arreglo, el Departamento se permite suplicar á la Embajada mexicana que llame de nuevo por telégrafo la atención á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México acerca de este asunto.

Á este respecto el Departamento se refiere respetuosamente á su nota número 208, de Marzo 22 de 1910, y á la respuesta de la Embajada de México dada en su nota número 153, de 16 del mes próximo-pasado.

Departamento de Estado.
Washington, Mayo 14 de 1910.

7.—El Gobierno de México acepta el convenio sobre el statu quo y pide se den instrucciones al efecto al Procurador General.

Washington, Mayo 18 de 1910.

Memorándum.

El Embajador de México tiene el honor de poner en conocimiento de Su Excelencia el señor Secretario de Estado que en telegrama recibido hoy la Secretaría de Relaciones Exteriores le comunica que muy pronto dará respuesta el Gobierno de México á la proposición del Departamento de Estado respecto á la forma en que haya de someterse á arbitraje la cuestión del Chamizal, que es objeto de estudio preferente en aquella Secretaría.

La Secretaría de Relaciones Exteriores acepta la proposición del Departamento de Estado en cuanto al mantenimiento del *statu quo*, con excepción de algún punto en que propondrá alguna aclaración no substancial.

Teniendo en cuenta el acuerdo general de los dos Gobiernos para el mantenimiento del *statu quo* en El Chamizal, esta Embajada se permite proponer al Departamento de Estado que el Procurador General ratifique desde luego al Procurador de los Estados Unidos en El Paso, Texas, las instrucciones que le envió en su telegrama de 2 de Abril,

modificadas en el mensaje fecha 13 de Abril del mismo funcionario. Las primeras instrucciones se ajustan exactamente á los acuerdos relativos al mantenimiento del *statu quo*, en tanto que las segundas podrían dar lugar á explicaciones contrarias al espíritu que inspira á los dos Gobiernos en estas negociaciones.

8.—Formal aceptación del Gobierno de México de las ideas del americano sobre *statu quo* y arbitraje.

Embajada de México en los
Estados Unidos de América.

El Embajador de México tiene la honra de enviar al Excelentísimo Señor Knox, Secretario de Estado, la nota adjunta á que se refirió en la entrevista de hoy y se permite recordarle el ofrecimiento que Su Excelencia se sirvió hacerle de enviarle el texto del proyecto de la Convención que ha de servir de base á las negociaciones relativas al Chamizal.

Washington, Junio 9 de 1910.

ANEXO:—

Embajada de México en los
Estados Unidos de América.

Número 366.

Washington, Junio 9 de 1910.

Excelentísimo Señor:

De acuerdo con las instrucciones que hoy he recibido, tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta en general las proposiciones que contiene la nota de ese Departamento número 208, de 22 de Marzo último, relativas al mantenimiento del *statu quo* en El Chamizal y á la solución por medio del arbitraje de la cuestión de soberanía sobre dicho territorio.

Mi Gobierno, que desde 1907 propuso al de los Estados Unidos recurrir al arbitraje, según aparece en la nota de esta Embajada de

19 de Julio de dicho año, ve con agrado que se acuda á este medio jurídico para resolver tan delicada cuestión.

La Secretaría de Relaciones de mi país queda enterada de que el Gobierno americano, aun cuando califica de conveniente la permuta de terrenos que México propuso en virtud de la interpretación de los Tratados vigentes, no se resuelve á aceptar dicha permuta, ni tampoco considera necesaria la celebración de un nuevo Tratado de Límites.

El Gobierno de México considera insubsistentes las proposiciones hechas por ambos países anteriores á la nota de Vuestra Excelencia de 22 de Marzo último y declara, por conducto de esta Embajada, que acepta el arbitramento en la forma que aparece en dicha nota, así como los términos propuestos para el mantenimiento del *statu quo* en El Chamizal, siempre que las decisiones del Comisionado que designe el Departamento de Estado tengan sólo un carácter provisional y no lesionen los derechos que sobre los terrenos puedan tener los interesados.

Mi Gobierno desea, además, que dicho Comisionado comunique oportunamente copia de sus decisiones al Delegado de México en la Comisión Internacional de Límites.

Celebrando cordialmente el nuevo avance hecho para la solución amistosa y conforme á los principios de justicia de este enojoso asunto, me complazco en reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

F. L. de la Barra.

Excelentísimo Señor Philander C. Knox,
Secretario de Estado
de los Estados Unidos de América,
Washington.

9.—El Secretario Knox somete la primera minuta de la Convención de Arbitraje.

Departamento de Estado.

Nº 260.

Washington, Junio 17 de 1910.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de los memorándums de esa Embajada fechados el 18 de Mayo y el 9 de Junio últimos, así como de la nota No. 366, de 9 de Junio, anexa al memorándum de igual fecha.

Este Gobierno se ha enterado con la mayor satisfacción de que el Gobierno de V. E. acepta el arbitraje en la forma propuesta en la nota de este Departamento número 208, de 22 de Marzo último, así como los términos sugeridos para el mantenimiento del *statu quo* en el territorio del Chamizal mientras esté pendiente el arbitraje.

V. E. estipula, además, que "las decisiones del Comisionado que haya de designar el Departamento de Estado han de tener un carácter provisional y no han de vulnerar los derechos que las partes interesadas puedan tener sobre los terrenos." Entiende este Departamento que V. E. desea que las decisiones del Comisionado designado por este Departamento tengan vigor y efecto sólo mientras esté pendiente el arbitraje y que no tengan efecto alguno respecto de los títulos definitivos de los terrenos en cuestión después del fallo de la Comisión Internacional. Esta fue la idea que se quiso asentar en la nota del Departamento de Marzo 22, y por lo tanto este Gobierno acepta en tal sentido la cláusula sugerida por Vuestra Excelencia. Este Gobierno tendrá gusto en recomendar al Comisionado que va á nombrarse inmediatamente que comunique oportunamente copia de sus decisiones al Delegado mexicano de la Comisión Internacional de Límites.

Refiriéndome á nuestra conversación y á mi promesa de entregar á Vuestra Excelencia un proyecto que sirva de base á la Convención propuesta para someter al arbitraje el caso del Chamizal, me permito incluir con esta nota dicho proyecto, que he procurado redactar de manera que se aparte lo menos posible de las estipulaciones de la Convención de 1889 que estableció la Comisión Internacional de Límites. Espero que su forma resulte suficientemente clara y aceptable para el Gobierno de Vuestra Excelencia, y el Departamento tendrá gusto en discutirla con esa Embajada en el momento en que ésta lo desee. En vista de la próxima clausura del Senado de los Estados Unidos, al que será necesario que el Ejecutivo, de acuerdo con los requisitos de la Constitución, someta la Convención para su consentimiento y aprobación, me permito iniciar que Vuestra Excelencia celebre una entrevista conmigo cuando le convenga, á fin de que podamos comunicarnos las listas respectivas de tres jurisconsultos canadienses, según estipula la nota de este Departamento de Marzo 22 de 1910, estipulación que el Departamento considera ha sido aceptada por su Gobierno. El Departamento opina que no habrá dificultad en ponerse de acuerdo en cuanto á un árbitro en el curso de una conversación privada.

Este Departamento corresponde cordialmente las felicitaciones de

Vuestra Excelencia por esta nueva prueba de la buena inteligencia y vecindad que existen entre nuestros dos Gobiernos, la cual nos ha permitido una vez más no sólo dar solución á nuestras diferencias de una manera satisfactoria en lo que concierne al asunto actual en controversia, sino hacer avanzar una etapa más la historia del Arbitraje, en la que ambas Repúblicas han tomado parte tan distinguida.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

P. C. Knox.

Excelentísimo Señor Don Francisco L. de la Barra,
Embajador de México.

ANEXO:—

Convención para el Arbitraje del Caso del Chamizal.

Los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, deseando terminar, de acuerdo con las varias Convenciones vigentes entre los dos países y según los principios del derecho internacional, las diferencias que han surgido entre los dos Gobiernos respecto del dominio eminente sobre el territorio del Chamizal, acerca del cual no han podido ponerse de acuerdo los miembros de la Comisión Internacional de Límites, han resuelto referir esta diferencia á dicha Comisión, establecida por la Convención de 1889, que únicamente para este caso se ampliará como se estipula adelante, y han nombrado como sus respectivos plenipotenciarios:

el Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Philander C. Knox, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y

el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al señor Francisco León de la Barra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Wáshington;

quienes, después de haberse mostrado sus respectivos plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los

Artículos siguientes:

Artículo 1º El territorio del Chamizal en disputa está situado en El Paso, Texas, y Ciudad Juárez, Chihuahua. Tiene por límites: hacia el Poniente y el Sur, la línea media del actual canal del río; al Este, la línea media del canal abandonado de 1897; y al Norte la línea media del río Bravo del Norte según fue localizado por Salazar y Emory

en 1852 y está substancialmente fijado en el mapa en una escala de 1 sobre 5000 firmado por el General Anson Mills, Comisionado por parte de los Estados Unidos, y por el señor don Javier Osorno, Comisionado por parte de México, que acompaña al informe de la Comisión Internacional de Límites en el caso número 13, llamado: "Supuesta obstrucción en el extremo mexicano del puente del ferrocarril de la calle del Paso y remanso causado por el gran codo del curso inferior del río, según consta en los archivos de ambos Gobiernos.

Artículo 2º La diferencia respecto del dominio del territorio del Chamizal se referirá nuevamente á la Comisión Internacional de Límites que, para considerar y decidir acerca de las diferencias antedichas solamente, se ampliará agregando un tercer Comisionado que presidirá como árbitro en las deliberaciones de la Comisión. El árbitro será un jurista canadiense y será escogido por ambos Gobiernos de común acuerdo, y á falta de éste, por el Gobierno del Canadá, á quien se le pedirá que lo nombre.

Artículo 3º La Comisión decidirá si el dominio eminente sobre el territorio del Chamizal corresponde á los Estados Unidos ó á México. La decisión de la Comisión, ya sea que se dé unánimemente ó por mayoría de votos de los Comisionados y del árbitro, será final y definitiva para ambos Gobiernos. La decisión se dará por escrito, estableciendo las razones en que se funde, y será pronunciada dentro de treinta días después de la clausura de las audiencias.

Artículo 4º El primero de Diciembre de mil novecientos diez, ó antes, cada Gobierno presentará al agente de la otra parte dos ejemplares impresos, con los ejemplares adicionales en que se convenga, de su Demanda y las pruebas documentales en que la funde. Será suficiente para cumplir esta prevención que se entreguen dichos ejemplares y sus anexos á la Embajada mexicana en Washington ó á la Embajada de los Estados Unidos de América en la ciudad de México, según sea el caso, para que sean transmitidos al Agente de su Gobierno tan pronto como sea posible y no excediéndose de un plazo de diez días. Cada parte entregará á cada uno de los miembros de la Comisión Internacional de Límites, incluso el árbitro, dos ejemplares impresos de esa Demanda y de las pruebas documentales en que la apoye. La entrega á los dos Comisionados puede hacerse en las oficinas de éstos en El Paso, Texas; los ejemplares destinados al árbitro podrán entregarse en la Embajada británica en Washington ó en la Legación británica en la ciudad de México.

El primero de Febrero de 1910, ó antes de esta fecha, cada Gobierno podrá presentar al Agente de la otra parte una Réplica, con las pruebas documentales en que la funde, para contestar tanto los alegatos como las pruebas documentales de la parte contraria. La réplica se entregará, en igual forma que las Demandas y sus pruebas, el 13 de Marzo de 1911.

La Comisión celebrará su primera sesión en la ciudad del Paso, Estado de Texas, endonde están situadas las oficinas de ambos Comisionados, y procederá á juzgar el caso con toda la celeridad conveniente, teniendo para ello sus sesiones ya sea en Ciudad Juárez, Chihuahua, ó en El Paso, Texas, según lo requiera la conveniencia de los Comisionados.

La Comisión se ajustará al procedimiento establecido en la Convención de Límites de 1889; estará facultada, sin embargo, para adoptar las reglas y el reglamento que estime conveniente para el juicio del caso.

En la primera reunión de los Comisionados, cada parte entregará por duplicado y con los ejemplares adicionales que se convengan un alegato impreso que muestre los puntos en que se funden la demanda y la réplica, refiriéndose á las pruebas documentales que los apoyen. Cada parte tendrá el derecho de presentar todos los alegatos impresos y suplementarios que juzgue convenientes. Dichos alegatos serán presentados dentro de un periodo de diez días que se contará á partir de la clausura de las audiencias, á menos que la Comisión conceda un plazo más largo.

Artículo 5º Cada Gobierno tendrá derecho á estar representado ante la Comisión por un Agente y por los asesores que juzgue conveniente designar. El Agente tendrá derecho á presentar argumentos orales y á examinar y preguntar testigos y también á introducir nuevos documentos de prueba en la causa, siempre que en ello convengan los Comisionados.

Artículo 6º Cada Gobierno pagará los gastos que cause la representación de sus alegatos ante la Comisión, y todos los demás gastos, incluso los honorarios del árbitro, serán pagados por partes iguales por ambos Gobiernos.

Artículo 7º La presente Convención se ratificará de acuerdo con los preceptos constitucionales de las partes contratantes y entrará en vigor desde la fecha del cange de las ratificaciones.

Las ratificaciones se cangearán en Wáshington lo más pronto posible.

En testimonio de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado los anteriores Artículos, tanto en inglés como en castellano, y les han fijado sus sellos.

Hecho por duplicado en Wáshington hoy día de de mil novecientos diez.

10.—El Embajador mexicano consulta por telégrafo á México la aprobación del proyecto de Convención propuesto por el Departamento.

Telegrama. Wáshington, 17 de Junio de 1910.

Secretario de Relaciones Exteriores,
México.

En conferencia hoy discutí proyecto Convención arbitraje Chamizal. Departamento de Estado pídemelo solicite de usted instrucciones telegráficas, pues Senado se clausura viernes 24 ó sábado 25 del actual y no reunirá sino Diciembre. Pídemelo, además, señor Knox lista tres juristas para convenir en árbitro curso semana próxima.

Departamento acepta adiciones propuestas por esa Secretaría respecto *statu quo*.

Señor Knox ha convenido en que pueda yo firmar Convención con sólo autorización telegráfica, á reserva de presentar plenos poderes.

He aquí traducido texto proyecto Convención:

(aquí va repetido substancialmente el anexo de la nota que precede)

Sírvase decirme si autorizame para que, de acuerdo con Gobierno americano, me dirija á Embajada inglesa solicitando incluir en Convención parte final Artículo dos y parte final del párrafo primero del Artículo cuatro,

De la Barra.

11.—El Gobierno de México da por telégrafo, al Embajador De la Barra el texto mexicano de la Convención, según fue aprobado por México.

Telegrama.

México, 19 de Junio de 1910.

Embajador mexicano,
Wáshington.

Refiérome á su telegrama de antier y á mi respuesta de esta mañana.

El texto de la Convención sobre El Chamizal que México adopta deberá decir lo que sigue:—[a]

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, deseando terminar de acuerdo con los varios Tratados y Convenciones vigentes entre los dos países y según los principios del derecho internacional las diferencias que han surgido entre los dos Gobiernos respecto del dominio eminente sobre el territorio del Chamizal, acerca del cual no han podido ponerse de acuerdo los miembros de la Comisión Internacional de Límites, han resuelto someter esta diferencia á dicha Comisión, establecida por la Convención de 1889, que únicamente para este caso se ampliará como se estipula adelante, y han nombrado como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Sr. Francisco León de la Barra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Wáshington, y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al Sr. Philander C. Knox, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América;

Quienes, después de haberse mostrado sus respectivos plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

[a] Este texto fue entregado extraoficialmente al Departamento de Estado por el Embajador mexicano después de que la Embajada hubo consultado por telégrafo á México el propuesto por el Departamento (que fue anexo á la nota de Mr. Knox al Sr. De la Barra de Junio 17 de 1910) y de que recibió instrucciones del Gobierno de México.—(Nota de Mr. Dennis.)

Artículo 1º El territorio del Chamizal en disputa está situado en El Paso, Texas, y Ciudad Juárez, Chihuahua, y tiene por límites: hacia al Poniente y Sur, la línea media del actual cauce del río; al Este, la línea media del cauce abandonado en 1901, y al Norte la línea media del cauce del río Bravo del Norte según fue localizado por Salazar y Emory en 1852 y que está aproximadamente fijado en el plano á una escala de 1 sobre 5000 firmado por el señor don Javier Osorno, Comisionado por parte de México, y por el General Anson Mills, Comisionado por parte de los Estados Unidos, el cual acompaña al informe de la Comisión Internacional de Límites en el caso número 13, llamado: "Supuesta obstrucción en el extremo mexicano del puente del ferrocarril de la calle del Paso y remansos causados por el gran codo del curso inferior del río," que consta en los archivos de ambos Gobiernos.

Artículo 2o. La diferencia respecto del dominio eminente sobre el territorio del Chamizal se someterá de nuevo á la Comisión Internacional de Límites, la cual, sólo para estudiar y decidir la diferencia antedicha, será aumentada con un tercer Comisionado, que presidirá sus deliberaciones. Este Comisionado será un jurista canadiense, escogido por ambos Gobiernos de común acuerdo ó, á falta de ese acuerdo, por el Gobierno del Canadá, á quien se pedirá que lo designe. Para la perfecta validez de todas las resoluciones de la Comisión, tendrá ésta que haber sido integrada precisamente por los tres miembros que la componen.

Artículo 3o. La Comisión decidirá única y exclusivamente si el dominio eminente del territorio del Chamizal corresponde á México ó á los Estados Unidos de América. El fallo de la Comisión, ya sea que se dé unánimemente ó por mayoría de votos de los Comisionados, será final, definitivo é inapelable para ambos Gobiernos. Dicho fallo se dará por escrito, estableciendo las razones en que se funde, y se pronunciará dentro de treinta días después de la clausura de las audiencias.

Artículo 4o. Cada Gobierno tendrá derecho á estar representado ante la Comisión por un Agente y por los asesores que estime necesario designar. El Agente tendrá derecho á presentar argumentos orales y á examinar y repreguntar testigos, y también á introducir nuevos documentos de prueba en la causa, siempre que en ello convengan los Comisionados.

Artículo 5o. El primero de Diciembre de mil novecientos diez, ó antes, cada uno de los dos Gobiernos presentará al Agente del otro dos ó más ejemplares impresos de los alegatos y pruebas documentales en que funde su derecho. Será suficiente, á efecto de cumplir esta prevención, que

cada Gobierno entregue dichos ejemplares y sus anexos á la Embajada mexicana en Wáshington ó á la Embajada de los Estados Unidos de América en la ciudad de México, según el caso, para su remisión tan pronto como sea posible y no excediéndose de un plazo de diez días. Cada parte entregará también á cada uno de los miembros de la Comisión Internacional de Límites dos ejemplares impresos de sus alegatos y de las pruebas documentales en que se apoye. La entrega al Comisionado mexicano y al Comisionado americano puede hacerse en las oficinas de éstos en El Paso, Texas; los ejemplares destinados al Comisionado canadiense podrán entregarse en la Embajada británica en Wáshington ó en la Embajada británica en la ciudad de México.

El primero de Febrero de mil novecientos once, ó antes de esa fecha, cada Gobierno podrá presentar al Agente del otro una réplica, con las pruebas documentales en que se funde, para contestar tanto los alegatos como las pruebas documentales de la parte contraria. La réplica se entregará según la forma prevenida en el inciso anterior.

El trece de Marzo de mil novecientos once, la Comisión celebrará su primera sesión en la ciudad del Paso, Estado de Texas, donde están situadas las oficinas de la Comisión Internacional de Límites, y procederá á juzgar del caso con toda la celeridad conveniente, teniendo para ello sus sesiones ya sea en Ciudad Juárez, Chihuahua, ó en El Paso, Texas, según lo requieran las conveniencias. La Comisión se ajustará al procedimiento establecido en la Convención de Límites de 1889; pero estará facultada, sin embargo, para adoptar la reglamentación que estime conveniente en la secuela del caso. En la primera sesión de los tres Comisionados, cada parte entregará, por duplicado y con los ejemplares adicionales que convengan, un alegato impreso que contendrá los fundamentos del caso y la réplica, refiriéndose á las pruebas documentales que los refuercen. Cada parte tendrá el derecho de presentar cuantos alegatos impresos suplementarios juzgue indispensables; los alegatos suplementarios serán presentados dentro de un período de diez días, que se contará á partir de la clausura de las audiencias, á menos que la Comisión conceda un plazo más largo.

Artículo 6º Cada Gobierno pagará los gastos que causen su representación y gestiones ante la Comisión; todos los demás que por su naturaleza pertenecen á entrambos Gobiernos, incluso los honorarios del Comisionado canadiense, los cubrirán ellos por partes iguales.

Artículo 7º Para los casos de ausencia parcial ó total de alguno de los